

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Reales decretos concediendo varias transferencias y suplementos de créditos dentro de los capítulos y artículos que se indican, de los Departamentos ministeriales que se mencionan.—Páginas 1034 y 1035.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que por el Ministerio de la Gobernación se dicten las más enérgicas disposiciones a fin de que se ejerza en los Mercados una rigurosa vigilancia y una especial policía que impida la venta en ellos de los pescados que no alcancen las medidas que se indican. Página 1035.

Otra ídem se saque a subasta la concesión de 400 hectáreas para la explotación forestal, en la Guinea continental, ribera del río N'Gabe, con arreglo al pliego de condiciones que se publica.—Páginas 1035 a 1037.

Otra nombrando Astrónomo de ascenso del Observatorio Astronómico de Madrid, Jefe de Negociado de segunda clase con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. Rafael Carrasco Garrorena.—Página 1037.

Otra concediendo la vuelta al servicio activo al Geómetra, en situación de excedente voluntario, D. Fernando Guardiola Ansó.—Página 1037.

Otra nombrando Aspirante a Observador de Meteorología a doña María Corrons Bittini.—Página 1037.

Otra autorizando la circulación y uso legal en España de la balanza semi-automática "Dayton Nitek", tipo 221.—Páginas 1037 y 1038.

Ministerio de Marina.

Real orden circular anulando, por haber sufrido extravío, el nombra-

miento de Sargento de Infantería de Marina expedido a favor de D. José Fresneda Pérez.—Página 1038.

Ministerio de Hacienda.

Real orden autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para que adquiriera por gestión directa los materiales de precintos para los vehículos automóviles solicitados por la Dirección general de Rentas públicas.—Página 1038.

Otra nombrando para la plaza de Portero de la Aduana de Bilbao, por fallecimiento de José María Lacambra, que la desempeñaba, a Francisco Mariategui Castrillo.—Página 1038.

Otra disponiendo quede delegada en el Ilmo. Sr. Director general de Rentas públicas la facultad a que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1923, relativa a las declaraciones de competencia del Jurado de Utilidades.—Página 1038.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se celebre concurso oposición para proveer una plaza de Jefe de la Sección de Química del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.—Página 1038.

Otra aclarando dudas respecto a la adaptación del Reglamento publicado en la GACETA de 10 de Febrero de 1926, acerca de la asistencia por accidentes del trabajo.—Páginas 1038 y 1039.

Otra, concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Vicente de Hita Rabadán.—Página 1039.

Otra, circular (rectificada), resolviendo dudas respecto a la interpretación que ha de darse al artículo 89 de la vigente ley del Timbre, en cuanto a la clase de licencias que corresponde exhibir a los fabricantes o comerciantes de armas, por parte de los particulares que deseen adquirir en aquellos estable-

cimientos autorizados armas de fuego largas que no sean escopetas de caza dedicadas a montería o caza mayor.—Páginas 1039 y 1040.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando el Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a las Cátedras de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria vacantes en las Facultades de Medicina de las Universidades de Salamanca, Santiago, Sevilla y Valladolid.—Página 1040.

Otra ampliando la Real orden de 7 de Septiembre último, en la cual aparece pensionado D. Enrique Ginesita Peris para hacer estudios pictóricos en Bélgica y Holanda, en el sentido de que pueda hacer extensivos dichos estudios en Francia.—Página 1040.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermo viene disfrutando D. Alberto Casañal Shakerly, Profesor numerario de la Escuela Industrial de Vigo.—Página 1040.

Otras declarando beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Páginas 1040 a 1045.

Administración Central.

ESTADO.—Sección de Comercio.—Concediendo el "Regium exequatur" a los señores que se indican.—Página 1045.

MARINA.—Dirección general de Navegación.—Disponiendo se publiquen las tarifas de máxima percepción que se indican para el transporte de mercancías.—Página 1045.

HACIENDA.—Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Préstamo de seis millones de pesetas solicitado por D. Alfonso Pérez

Martínez para su industria Transformación de los minerales.—Página 1045.

GOBIERNO.—Dirección general de Sanidad.—Convocando concurso-oposición para proveer una plaza de Jefe de la Sección de Química, vacante en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.—Página 1015.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Notas bibliográficas de varias obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.—Página 1045.

POMEROS.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Prorrogando por un mes la licencia que por enfermo disfruta

D. Julián Roldán Martín de Lucía, Ayudante mayor de Obras públicas, afecto a la División Hidráulica del Guadiana.—Página 1046.

Anunciando hallarse vacante la plaza de Ingeniero Jefe de Obras públicas de Baleares.—Página 1046.

Idem id. la idem id. de Subdirector del Canal de Isabel II.—Página 1046.

Sección de Puertos.—Concesiones.—Legalizando las obras solicitadas por los señores que se indican en los sitios que se mencionan.—Página 1046.

Autorizando a D. Juan María Zabala para sanear una marisma de 250 metros cuadrados de superficie, situada en la margen izquierda del canal de Istillaga (término de Irún).—Página 1047.

Sección de Minas e Industrias metalúrgicas.—Personal.—Anunciando hallarse vacante en el Consejo de Minería una plaza de Ingeniero Jefe Secretario de Sección.—Página 1048.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Dirección general de Acción Social y Emigración.—Anuncios relativos a devoluciones de fianzas solicitadas por los señores que se indican, para dedicarse al tráfico de emigrantes.—Página 1048.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 66.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA DOÑA Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Núm. 1.933.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con Mi Decreto de 30 de Septiembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede una transferencia de crédito de 3.500 pesetas al vigente presupuesto de gastos de la Sección 7.ª, "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes", dentro del capítulo 9.º, artículo único, "Universidades.—Personal", del concepto 5.º, "Acumulaciones.—Gratificaciones por acumulaciones de Cátedras, etcétera", al concepto 46, "Instituto Nacional de Ciencias", nuevo subconcepto que se figurará con la expresión "Para pago de quinquenios a los funcionarios D. José María Benedito y Vives, D. Luis Benedito y Vives y D. Angel Zarco García".

Dado en Palacio a quince de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1.937.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Mi-

nistros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, y por la mayoría de la Sección de Hacienda y Trabajo del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 500.000 pesetas al figurado en el capítulo 5.º "Gastos diversos", artículo 1.º; "Gastos de viaje de los funcionarios de los Cuerpos Diplomático, Consular y de Intérpretes" del vigente presupuesto de gastos de la Sección 2.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Estado".

Artículo 2.º Se concede asimismo un crédito extraordinario de 115.000 pesetas a un capítulo adicional del actual presupuesto de la Sección 11.ª "Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas" con destino a la adquisición de 21 electromotores para accionar los trenes laminadores, prensas de acuñar y demás maquinaria de la Fábrica de la Moneda y Timbre.

Artículo 3.º El importe de los antedichos suplementos de crédito y crédito extraordinario, que asciende a 615.000 pesetas, se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a quince de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1.938.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con Mi Decreto de 30 de Septiembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se conceden dos

transferencias de créditos, importantes en junto 350.000 pesetas, dentro del vigente presupuesto de gastos de la Sección 6.ª, "Ministerio de la Gobernación", del capítulo 10, "Vigilancia y Seguridad.—Personal", artículo 2.º, "Cuerpo de Vigilancia", al capítulo 15, "Vigilancia y Seguridad", artículo 2.º "Alquileres, obras y otros servicios", con la distribución siguiente: 50.000 pesetas, al concepto 6.º, "Plusas de retén del personal de la Dirección general y Cuerpo de Vigilancia y Seguridad", y 300.000 pesetas, al concepto 10, "Para gastos de viaje de todas clases, viáticos y dietas que devengue el personal, etc.".

Dado en Palacio a quince de Noviembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 1.939.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con Mi Decreto de 20 de Septiembre de 1923,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede una transferencia de crédito de 12.000 pesetas dentro del vigente presupuesto de gastos de la Sección 10.ª, "Ministerio de Hacienda", del capítulo 12, artículo 8.º, "Para satisfacer los gastos que se originen por la organización y establecimiento de las Subdelegaciones de Hacienda, etc.", al capítulo 4.º, "Material"; artículo único, "Material de las Dependencias provinciales", nuevo concepto que se figurará con la expresión "Para gastos de calefacción de Oficinas de Hacienda a distribuir por este Ministerio".

Dado en Palacio a quince de No-

viembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 1531.

Excmo. Sr.: La necesidad de poner un freno a la codicia de los pescadores de mala fe que, con detrimento de la economía nacional y con perjuicio de los que ejercen su industria lícitamente, vienen destruyendo, con procedimientos ilícitos, las crias de las especies comestibles que en el mar se capturan, antes de que éstas, al llegar a su estado adulto hagan la primera puesta, obliga a tomar enérgicas y radicales medidas que eviten tan extraordinario daño.

Por lo expuesto, y mientras pueda ser eficaz para corregir estos abusos la vigilancia en el mar,

S. M. el REY (q. D. g.), tomando en consideración la propuesta hecha por la Comisión encargada del Estudio de la Crisis Pesquera, se ha servido disponer:

1.º Que por el Ministerio de la Gobernación se dicten las más enérgicas disposiciones a fin de que por la Dirección general de Abastos y por las Autoridades gubernativas y municipales dependientes de dicho Ministerio, se ejerza en los mercados una rigurosa vigilancia y una especial policía que impida la venta en ellos de los pescados que no alcancen las medidas que a continuación se expresan, decomisándose la mercancía e imponiéndose se multas y las máximas sanciones que las leyes permitan, a los contraventores:

MEIDAS TOMADAS DESDE EL MORRO
AL EXTREMO DE LA COLA

Aguja, 0,25 metros.
Besugo (Atlántico), 0,18 ídem.
Ídem (Mediterráneo), 0,15 ídem.
Boga, 0,08 ídem.
Caballa o Verdol, 0,23 ídem.
Castañeta (Japuta), 0,16 ídem.
Corbina, 0,15 ídem.
Dentón, 0,16 ídem.
Dorada, 0,19 ídem.
Gallo, 0,13 ídem.
Jurel, 0,11 ídem.
Lenguado, 0,13 ídem.
Lisa, 0,14.
Pargos, 0,15 ídem.

Pescadilla, 0,18 ídem.
Rape, 0,28 ídem.
Robalo, 0,22 ídem.
Rodaballo, 0,14 ídem.
Salmonete, 0,11 ídem.

2.º Que por el referido Ministerio, así como por el de Fomento y Marina, se dicten igualmente las debidas disposiciones a fin de que las Autoridades dependientes de cada uno de ellos persigan la venta clandestina de las especies fijadas, que no alcancen el tamaño establecido en esta disposición, decomisándose e imponiéndose igualmente las máximas sanciones a los contraventores; y

3.º Que por el Ministerio de Marina se ordene la más rigurosa vigilancia para impedir el empleo de explosivos, girándose por las Autoridades de los puertos visitas de inspección a las embarcaciones pesqueras cuando se dispongan a hacerse a la mar, y aplicando todo el rigor de la ley a los patrones de aquéllas en que se comprobare que existían materias explosivas, estimándose la tenencia de estos explosivos como delito consumado de pesca con este ilícito procedimiento, y que por las mismas Autoridades se proceda, previo aviso y dando un plazo prudencial en evitación de perjuicios, a revisar todos los aparejos de arrastre, destruyendo aquéllos cuyo mallaje sea inferior al reglamentado y ejerciendo después una constante inspección sobre estas artes para que dicho mallaje no sea disminuido, aplicando a los que lo hagan las máximas sanciones.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de Gobernación, Fomento y Marina.

Núm. 1532.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Angel Cruz García, en representación de D. Ignacio Herrero, Marqués de Aledo, con fecha 7 de Agosto próximo pasado, en las oficinas del Gobierno general de las Posesiones españolas del Africa Occidental:

Resultando que en dicha solicitud pide se le concedan 400 hectáreas para la explotación forestal en la Guinea continental, ribera del río N'Gabe, cuyos límites aproximados son: Al Oeste, con el río N'Gabe; al Sur, con

el poblado de M'Bilifan, y al Norte y Este, con bosques del Estado:

Considerando que, tanto en la referida instancia, como en la limitación del expediente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Julio de 1904 sobre el régimen de la propiedad en aquellos territorios y Reglamento para su aplicación y demás legislación pertinente en la materia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se saque a subasta la referida concesión, con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo hacer presente al solicitante la obligación que le impone el párrafo tercero del artículo 24 del Reglamento anteriormente citado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1927.

P. D.,

El Director general,

EL CONDE DE JORDANA

Señor Gobernador general de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Pliego de condiciones para la subasta de 400 hectáreas de terreno, propiedad privada del Estado, para ser dedicadas a explotación forestal, sito en las proximidades del río N'Gabe.

Artículo 1.º Será objeto de esta subasta la explotación forestal, durante veinte años, de los terrenos de la propiedad privada del Estado, de una cabida aproximada de 400 hectáreas, situado en la Guinea continental, en la ribera del río N'Gabe, cuyos límites aproximados son los siguientes: al Oeste, con el río N'Gabe; al Sur, con el poblado de M'Bilifan, y al Norte y Este, con bosques del Estado.

Artículo 2.º Las proposiciones se presentarán bajo pliego cerrado en la Dirección general de Marruecos y Colonias o en la Secretaría del Gobierno general de los territorios españoles del Golfo de Guinea, acompañadas del documento que acredite el depósito provisional de 400 pesetas, y habrán de ajustarse a lo preceptuado para esta clase de concesiones en los artículos 20 y 22 del Real decreto de 11 de Julio de 1904 sobre el Régimen de la propiedad de los territorios españoles del Africa occidental, en los artículos 2.º del Real decreto de 1.º de Marzo de 1926 y 3.º y 4.º del de 5 de Mayo de 1926 y demás disposiciones concordantes.

Artículo 3.º Por los Registros de dicha Dirección y Gobierno general se dará recibo de los pliegos que se presentaren, con expresión de la fecha de su presentación.

Artículo 4.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados

los particulares o Empresas que tengan aptitud legal necesaria para ello, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo 5.º El plazo de presentación de proposiciones se cerrará a los noventa días naturales, siguientes a la publicación de este pliego en la GACETA DE MADRID.

Artículo 6.º El Gobierno general de los territorios españoles del Golfo de Guinea remitirá a la Dirección general de Marruecos y Colonias, por el primer correo, los pliegos presentados, o manifestará por radio la falta de presentación de los mismos.

Artículo 7.º Recibidos en la Dirección general de Marruecos y Colonias todos los pliegos presentados, la Sección civil de Asuntos coloniales procederá a su calificación y elevará la propuesta correspondiente al Director general.

Artículo 8.º La adjudicación se hará a la Empresa o particular que concurre y acepte las condiciones siguientes, las cuales han de ser las cláusulas del contrato que la Empresa o particular ha de suscribir con la Administración:

a) Se concede el derecho exclusivo de corta y beneficio de todos los árboles existentes bajo los límites y con la extensión señalada en el artículo 1.º

En lo que concierne a los derechos de tercero, a los Tribunales ordinarios corresponde su declaración; en cuanto a los de los indígenas, corresponde al Gobernador declarar el mantenimiento o abrogación de los derechos que aquéllos invoquen.

La duración de la concesión será de veinte años, a contar de la fecha de otorgamiento de la escritura de contrato.

b) La concesión no puede ser transmitida a un tercero sin autorización de la Administración.

c) La Administración se reserva el derecho de establecer sobre el territorio de la concesión todas las reservas que le parezcan convenientes y útiles a la Colonia, tales como la prohibición de desboscar en las proximidades de los cursos de agua o en las de los manantiales. La superficie total de los terrenos así reservada puede alcanzar al 1 por 20 de la superficie de concesión, sin que el concesionario tenga el derecho de formular la menor reclamación para obtener ya una superficie igual que la reemplace o ya una disminución en el canon anual, ni tampoco ninguna otra clase de indemnización.

El concesionario se compromete a dejar establecer sobre su concesión toda clase de caminos, ya sean ferrocarriles o carreteras, canales, líneas telegráficas u otras instalaciones similares. El caso de construcción de una vía férrea, una faja de cien metros a cada lado de la línea, medida a partir del eje geométrico del trazado final, será desmembrada de la concesión.

El concesionario respetará el arbolado y plantaciones precisas a las necesidades de las tribus indígenas esclavadas en la concesión, reservando a este fin, por lo menos, dos hectáreas por cabeza de familia, con arreglo a las normas dictadas por las Autoridades de la Colonia.

d) Dentro de los seis meses siguientes a la concesión definitiva deberá designar un Perito, que ha de ponerse a la disposición de la Administración colonial, para proceder de acuerdo con el Perito nombrado por la propia Administración a la delimitación del terreno; en la inteligencia de que dicho concesionario no entrará en posesión del referido terreno antes de que esa delimitación esté ultimada.

e) El concesionario se comprometerá a terminar durante el primer año todos los trabajos preparatorios, y durante los seis meses siguientes a organizar la explotación. Los trabajos preparatorios serán considerados terminados cuando todo esté preparado para comenzar la explotación.

Para la buena marcha del trabajo será exigida anualmente la corta y venta de un mínimo de 100 metros cúbicos por cada diez hectáreas. Al Inspector de Colonización del distrito de Bata corresponde comprobar estos extremos.

f) Si la explotación se interrumpe durante un año, o si durante dicho tiempo el volumen de explotación indicada en la letra d) no es cortado y vendido, la Administración podrá rescindir el contrato; la Administración puede autorizar la interrupción de la explotación en caso de fuerza mayor o por motivos sobrados invocados por el concesionario.

g) El concesionario se compromete durante veinte años a talar a hecho cinco hectáreas por año. Al final de cada anualidad tendrá una multa de 50 pesetas por hectárea no desboscada; el número de hectáreas desboscadas de más de las cinco indicadas se le contarán en la anualidad siguiente.

La demarcación de la superficie a talar a hecho, la hará el Ingeniero de Montes al servicio de la Colonia.

h) El concesionario tendrá el derecho de explotar todo lo que no esté previsto en la letra anterior; pero según las reglas de una Selvicultura bien ordenada, siguiendo en ello las indicaciones de la Administración. Todo lo talado y no utilizado debe ser destruido. El concesionario deberá dejar comprobar sus trabajos por los funcionarios del Gobierno y ayudarlos en su gestión.

i) El concesionario tiene el derecho de establecer en la concesión todos los caminos e instalaciones necesarias para sus transportes, sin necesitar para ello autorización especial. Para continuar estos trabajos fuera de los límites de la concesión necesitará permiso del Gobierno general.

j) La elección de los terrenos para depósitos, muelles, lugares de embarque, etc., será sometida a la aprobación de la Administración. Un año después de la terminación de la concesión, todos estos establecimientos, así como los caminos, vías o servidumbres cualquiera todavía en uso, pasarán a ser propiedad de la Administración. La Administración podrá utilizarlos

también durante todo el tiempo de la concesión, gratuitamente, en tanto que no cause perjuicio con ello al concesionario.

k) No deberá haber ningún abuso por parte del concesionario en las vías fluviales que utilice. Particularmente deberá ocuparse en recoger toda madera que haya caído al agua y pueda impedir la navegación. Deberá reconstruir los caminos durante el tiempo que dure la concesión, y el año siguiente a su terminación. El concesionario deberá permitir el paso a las Empresas vecinas por sus propios caminos, y prestarles los emplazamientos de sus depósitos, mediante la indemnización de los daños causados, si los hubiere.

l) El concesionario se compromete a observar todos los reglamentos presentes y futuros sobre la conservación de los bosques, régimen de las aguas, caminos, ferrocarriles, teléfonos y telégrafos.

m) Si el concesionario no puede continuar su explotación por causa de fuerza mayor—sublevación de indígenas, guerra, destrucción de sus construcciones, etcétera, etc.—, no tiene derecho a presentar ningún recurso contra la Administración por daños e intereses.

n) El concesionario pagará un canon anual, durante el tiempo que dure la concesión, de una peseta por hectárea, pagadero por semestres anticipados.

ñ) El concesionario plantará los terrenos indicados en la letra f) con palmeras de aceite durante el año que siga al de la tala. Las plantas se colocarán a ocho metros las unas de las otras, y serán plantadas o repuestas durante la época de lluvias.

El concesionario tendrá el usufructo de estas palmeras durante el tiempo de la concesión y durante veinte años más, a contar de la fecha de la terminación del contrato.

o) Si al concesionario, en el momento de otorgar el contrato, no le interesara verificar la plantación de palmeras en las condiciones señaladas, deberá entregar al Gobierno general, a la terminación de cada anualidad y durante el período que dure la explotación, las cinco hectáreas taladas a hecho indicadas en la letra f).

p) En las partes no taladas a hecho el concesionario deberá, por cada árbol de 0,50 metros de diámetro cortado, plantar 20 plantas jóvenes de las esencias que se determinarán al otorgar la escritura de contrato.

q) En el resto de la concesión no podrá cortarse ningún árbol que tenga un diámetro menor de 0,50 metros a la altura de cuatro metros sobre el suelo. La Administración se reserva el derecho de cambiar estas prescripciones.

r) Los troneos que hayan de ser cortados serán numerados y marcados con las iniciales del concesionario; estos números se relacionarán en un registro, con especificación de sus longitudes, diámetros, y volúmenes además del nombre local de la esencia, a fin de que el funcionario en-

cargado de comprobar la cifra de explotación señalada en la letra d) pueda ejecutar fácilmente su servicio a la salida de la madera de los terrenos de la concesión.

s) Cada fin de trimestre este registro será intervenido; el cual se hallará firmado por el concesionario y será presentado al funcionario del Servicio forestal que visite la concesión.

t) El concesionario, ejercite o no el derecho que le reconoce la letra o) de no plantar de palmeras de aceite el terreno talado a hecho, del canon de una peseta que le corresponde pagar anualmente será descontado el correspondiente a las hectáreas que tenga entregadas a la Administración. El canon que deberá pagar, por tanto, al transcurrir el segundo año de explotación será $400 - 10 = 390$ pesetas; al terminar el tercer año: $400 - 15 = 385$, y así sucesivamente.

u) La Administración podrá en todo momento comprobar los libros de contabilidad que lleve el concesionario.

v) En caso de inobservancia del contrato por el concesionario, la Administración podrá rescindirle sin demora alguna; sobre todo en el caso en que el concesionario tratara de frustrar las gestiones de la Administración para el cobro de su canon o el ejercicio de sus derechos. En caso de contravención de las cláusulas del contrato, la Administración puede, independientemente de la multa de 200 pesetas para cada caso particular, hacer repoblar, plantar o reconstruir los caminos a expensas del concesionario.

Caso de rescisión del contrato por incumplimiento del mismo por parte del concesionario, se le concederá el plazo de un año para que abandone la concesión.

A la terminación de la concesión, el concesionario no podrá entablar ningún recurso por daños y perjuicios.

x) El concesionario se compromete, caso de que no resida en la capitalidad de la Colonia, a dar plenos poderes a un agente europeo para que pueda representarlo en todo momento y en juicio, ante y contra la Administración.

y) Todos los gastos de escritura y timbre del contrato serán de cuenta del concesionario; igualmente lo serán los que origine la inscripción del contrato en el Registro de la Propiedad.

Artículo 9.º Serán base de la su-
basta:

1.º La mejora del canon anual de una peseta por hectárea.

2.º El compromiso de retornar anualmente a hecho un número de hectáreas superior a las señaladas en la letra f).

Artículo 10. Si la propuesta de la Sección es aprobada por el Director general, se publicará la adjudicación en la GACETA DE MADRID, con carácter provisional; y se elevará a definitiva si en los diez días siguientes a dicha adjudicación no se hubiera ejecutado por el primer solicitante de la superficie de que se trata el derecho de tanteo. Una vez determinada a quién corresponde la adjudicación definiti-

va, se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura de contrato, el cual podrá ser llevado a cabo ante un Notario de esta Corte entre el adjudicatario y el Director general de Marruecos y Colonias o persona que lo represente en nombre del Estado, o ante el Notario de Santa Isabel; en este caso representará al Estado el Gobernador general. Llenado este trámite, se procederá a la delimitación del terreno que ha de abarcar la concesión, conforme al procedimiento señalado en la letra d) y a la inscripción del contrato en el Registro de la Propiedad de la Colonia.

Núm. 1.533.

Excmo. Sr.: Terminadas las oposiciones a una plaza de Astrónomo de ascenso y vistas las actas del Tribunal correspondiente,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, como resultado de las referidas oposiciones, ha tenido a bien nombrar Astrónomo de ascenso del Observatorio Astronómico de Madrid, Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. Rafael Carrasco Garrorena.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1927.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,

ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.534.

Excmo. Sr.: Vacante en la actualidad una plaza de Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, por fallecimiento del de esta clase D. Roberto Castrillo Ramírez,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y en virtud de lo que dispone el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo en la citada clase, al Geómetra en situación de excedente voluntario D. Fernando Guardiola Ansó, al que se le expedirá nuevo título administrativo, según dispone la Real orden de esta Presidencia de 11 de Julio último, con la antigüedad de 1.º de Abril de 1920, desde cuya fecha está en posesión de su actual empleo; debiendo verificar las pruebas prácticas que ordena el Real decreto de 19 de Octubre

de 1925, y no pudiendo figurar como tal Geómetra si no resulta apto en las mismas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1927.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,

ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.535.

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de aspirante a Observador de Meteorología, producida por D. Juan Ayzá Salvador, que cesó en el servicio activo de su empleo el día 11 del corriente,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien nombrar a doña María Corrons Bittini para dicho cargo, con el carácter de contratada y con la remuneración anual de 1.500 pesetas, por ser apta y eficiente para los trabajos de cooperación meteorológica.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1927.

P. D.,

El Inspector general de Cartografía,

ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.536.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semiautomática "Dayton Nitek", tipo 221, de 12 kilogramos 500 gramos de capacidad aprobada por Real orden de 29 de Enero de 1915, con las dos modificaciones siguientes, por no variar en nada el mecanismo de la ya aprobada:

1.º Que el cero esté en el extremo de la graduación y que ésta se amplíe hasta dos kilogramos; es decir, que pueda pesar automáticamente hasta dos kilogramos.

2.º Que el cero esté en el centro de la graduación y que a izquierda y de-

recha las divisiones sean hasta un kilogramo, y de este modo se podrá pesar indistintamente y de un modo automático, hasta un kilogramo, tanto en el platillo de las mercancías como en el de las pesas.

Los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas, para su comprobación y marca se atenderán en todo lo demás a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Enero de 1915.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 4 de Mayo de 1917, para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de estos aparatos remitirá con toda urgencia a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, para su distribución entre los Fieles Contrastes, 70 copias de los planos de las mencionadas modificaciones y sus correspondientes memorias, los cuales acompañaban a la instancia solicitando la aprobación.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1927.

P. D.

El Inspector general de Cartografía,

ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 184.

Excmo. Sr.: Habiendo sufrido extravío el nombramiento de Sargento de Infantería de Marina expedido a favor de José Fresneda Pérez,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede anulado el expresado documento por interesarlo así la Autoridad jurisdiccional del Departamento de Cartagena.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1927.

CORNEJO

Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 623.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre con mo-

tivo del presupuesto formulado por la Sección facultativa de dicho Centro para atender a los gastos de elaboración y adquisición de materiales de precintos para los vehículos automóviles, solicitada por la Dirección general de Rentas públicas:

Considerando la urgencia del gasto, por ser preciso que los referidos precintos queden entregados a la mencionada Dirección general antes de finalizar el corriente año, y, por consiguiente, han de elaborarse con la debida antelación, y siendo conveniente adquirir los materiales por gestión directa, pues de hacerlo por otro medio no habría tiempo hábil para realizar el servicio que se ordena,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido dar su conformidad al presupuesto de referencia y autorizar a esa Dirección general para que los materiales, cuyo coste se calcula en pesetas 2.526,34, se adquieran por gestión directa, de acuerdo con el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, en relación con el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad del Estado, imputándose el gasto a la Sección 11, capítulo noveno, artículo 2.º del vigente presupuesto de gastos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de la Moneda y Timbre.

Núm. 624.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero en la Aduana de Bilbao, por fallecimiento de José María Lacambra, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, por traslación a su instancia, a Francisco Mariátegui Castriello, que es Portero quinto, adscrito a la Delegación especial de Hacienda en Navarra.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 625.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que quede delegada en el Ilmo. Sr. Director general de Rentas públicas la facultad a que

se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 2 de Agosto de 1923, relativa a las declaraciones de competencia del Jurado de Utilidades, y que esta delegación sea por un año, como autoriza la referida soberana disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.413.

Excmo. Sr.: Vacante la plaza de Jefe de la Sección de Química del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII por haber concedido la excedencia a D. Obdulio Fernández Rodríguez,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se celebre concurso-oposición, según los preceptos reglamentarios, para proveer una plaza de Jefe de la Sección de Química del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, y que por la Dirección general de Sanidad se publique la convocatoria correspondiente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 1.414.

Ilmo. Sr.: Disponiendo la Real orden de 12 de Febrero del corriente año que todas las entidades encargadas de prestar asistencia por accidentes del trabajo deben quedar sujetas a la Comisaría Sanitaria, y con objeto de aclarar las dudas que han podido surgir a la adaptación del Reglamento publicado en la GACETA de 10 de Febrero de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.), previo informe de la Comisión permanente de la Comisaría Sanitaria Central, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En cada Comisaría Sanitaria quedará establecido un Registro especial de reclamaciones de obreros

lesionados por accidentes del trabajo, en el que se recibirán y tramitarán cuantas denuncias presenten respecto a los servicios sanitarios que tengan que recibir de sus patronos, y a la inversa quedará establecido un Registro para que los patronos presenten cuantas denuncias estimen oportunas contra el proceder de los obreros.

Cuando las denuncias se refieran a las Compañías y tengan lugar fuera de Madrid, las Comisarías Sanitarias provinciales darán cuenta a la Comisaría Central, a fin de que ésta las notifique a su vez a la Dirección general en España de la Compañía de que se trate, y de que ésta, con conocimiento de causa, pueda subsanar los defectos que se señalen o cumplir las decisiones que recaigan, sin poder alegar ignorancia y previendo el caso de que alguno de los Delegados de provincias o Agentes en los pueblos de dichas Compañías no tuvieran facultad para recibir notificaciones.

2.º Serán motivo especial de atención para las Comisarías Sanitarias los puntos siguientes:

A) Si se ponen trabas a los accidentados para prestarles el servicio médico-farmacéutico a que tienen derecho con arreglo a la ley.

B) Si a los enfermos o lesionados se les atiende con la escrupulosidad y cuidados pertinentes, y si éstos observan para su curación las prescripciones facultativas.

C) Si se dan las altas o no a su debido tiempo.

D) Si las clínicas y sanatorios que pudieren montar las Compañías de Seguros, sean o no mutuas, reúnen las debidas condiciones sanitarias, a cuyo fin se mantienen, en cuanto a ellas, el derecho de inspección señalado para los Consultorios de los Igualatorios, en lo que afecta a condiciones de higiene y buen servicio, así como las demás prescripciones sanitarias.

Para ello se mantienen asimismo los derechos de acceso a dichas clínicas y sanatorios y a las demás dependencias sanitarias propias que pudieran establecer las Compañías, levantando acta, de la cual se entregaría copia al representante de la Empresa, a sus efectos.

3.º Todas las Sociedades, sean o no de carácter mutuo que presten asistencia por accidentes del trabajo, así como todas las fábricas, Empresas y talleres y en general todos los patronos, darán cuenta anualmente a la Comisaría Sanitaria del número total de accidentados que hayan tenido, con

especificación de las diversas clases de incapacidad causada por el accidente.

4.º Las referidas Sociedades, fábricas, Empresas y talleres, darán cuenta a las Comisarías Sanitarias del nombre de los Médicos encargados de los servicios, clínicas y sanatorios, botiquines, dispensarios de urgencia y horas en que se realizan las curas, a fin de que aquéllas conozcan el personal facultativo que interviene para la curación.

La comunicación podrá hacerse bien a cada Comisaría Sanitaria o bien a la Comisaría Central, pero consignándolo en este caso por provincias.

5.º Todas las Comisarías designarán una Comisión inspectora especial para la Sección de Accidentes del Trabajo, de la que formarán parte tres Vocales, uno Médico y los otros dos representantes de los elementos interesados, patronos y obreros, o Empresas y obreros.

6.º Las Sociedades de Seguros de Accidentes del Trabajo, sean o no mutualistas, darán cumplimiento a los artículos 26, 28, 36 y 37 del Reglamento publicado en la GACETA de 12 de Febrero de 1926 y artículos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19 y 21 del Reglamento del servicio de inspección aprobado por Real orden de 17 de Julio de 1926.

7.º Las Sociedades de Seguros contra Accidentes del Trabajo, tengan o no el carácter de mutualidades, encargadas de prestar este servicio, abonarán a la Comisaría Sanitaria el 1 por 100 de la parte de las cuotas que se recauden destinadas al servicio de asistencia médico-quirúrgica.

Esta parte alícuota, sobre la que versará la cuota, será estudiada por la Comisaría Sanitaria Central, previa audiencia de los representantes de las Sociedades contribuyentes y el informe sometido a la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de este Departamento.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Núm. 1.415.

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con abono de sueldo entero,

a D. Vicente de Hita Rabadán, Jefe de Negociado de primera clase en ese Gobierno.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

Padecido error en la Real orden circular número 1.292, de este Ministerio, publicada en la GACETA fecha 4 del actual, se inserta de nuevo debidamente rectificada.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 1.292 (rectificada).

Habiendo surgido dudas respecto a la interpretación que ha de darse al artículo 89 de la vigente ley del Timbre, en cuanto a la clase de licencias que corresponde exhibir a los fabricantes o comerciantes de armas, por parte de los particulares que deseen adquirir en aquellos establecimientos autorizados armas de fuego largas, que no sean escopetas de caza, dedicadas a montería o caza mayor, las cuales se definen y concretan en el párrafo 4.º del artículo 92 de dicha ley:

Considerando que por el párrafo 6.º de la regla 8.ª de la Real orden de este Ministerio, fecha 8 de Noviembre de 1920, se dispone que las armas de fuego largas, sin distinción, puedan ser utilizadas para la defensa personal, siempre que por sus poseedores se cumplan los preceptos y requisitos que para cada caso se señalan:

Considerando que la disposición aludida reconoce no solamente aquel derecho, pues conserva toda su integridad, sino que conceptúa también los rifles como armas de fuego,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que todo particular, al adquirir en los puntos fabriles o en los comercios autorizados, cualquier arma de fuego larga, rayada, si ésta ha de emplearla en el ejercicio de la caza, únicamente podrá exigirle el vendedor la licencia de uso de armas de caza y para cazar, reseñándose el arma por el fabricante o comerciante, bajo el control de la Guardia civil, en el efecto timbrado, clase 1.ª, que determina el párrafo 4.º del artículo 92 de la precitada ley del Timbre; y

2.º Que si dichas armas han de dedicarse a la defensa personal, los

comerciantes o fabricantes que las expendan exigirán al verificar la operación comercial la licencia de uso de armas, reseñándose en los propios términos la adquirida en el efecto timbrado, clase 2.ª, que se fija en el párrafo 5.º del mismo artículo y ley.

De Real orden se hace público para general conocimiento. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores ...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.390.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a las Cátedras de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacantes en las Facultades de Medicina de las Universidades de Salamanca, Santiago, Sevilla y Valladolid.

Presidente.

D. Jesús Sarabia, Consejero de Instrucción pública y Académico de la Real Academia de Medicina.

Vocales.

D. Rafael María Fornis y Romans, titular de la asignatura en la Central.

D. Angel Abós Ferrer, titular de la asignatura en Zaragoza.

D. Juan Negrín López, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Central.

D. José Alberto Palanca y Martínez Fortún, ex Catedrático de Higiene e Inspector provincial de Sanidad de Madrid.

Suplentes.

D. Antonio Alvarez de Cienfuegos, titular de la asignatura en Granada.

D. Antonio Salvat y Navarro, titular de la asignatura en Barcelona.

D. Gustavo Pittaluga y Fattorini, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

D. César Chicote, Director del Laboratorio municipal de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se hace pública en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Rafael M.ª Forus.—D. Antonio Salvat.—D. Antonio Alvarez de Cienfuegos.—D. Juan Negrín.—D. Gustavo Pittaluga.—D. Teófilo Hernando.—Doñ Jorge Francisco Tello.—D. Manuel Tapia Martín.—D. Eduardo García del Real.—D. León Cardenal.—D. Paulino Suárez Suárez.—D. Angel Abós Ferrer.—D. Antonio Urtubey Pastorino.—D. Juan Campos.—D. Alberto Palanca.—D. Martín Salazar.—D. César Chicote.—D. Pedro González Juan.—D. Estanislao del Campo.—D. Leonardo Rodrigo Lavín.—D. Adolfo Vila Rodríguez.—D. Jesús Sarabia Pardo.—D. Gregorio Marañón.—D. Inicial Barañona.—D. José García Blanco.—Don Constantino Gómez (Catedrático jubilado).—D. Amalio Gimeno.—D. Ramón Vila.—D. Mariano Sánchez y Sánchez.—D. Ladislao Sáenz de Cenzano.

Núm. 1.391.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, y teniendo en cuenta las razones expuestas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ampliar la Real orden de 7 de Septiembre último, en virtud de la cual aparece pensionado D. Enrique Ginesta Peris para hacer estudios pictóricos en Bélgica y Holanda, en el sentido de que pueda hacer extensibles dichos estudios en Francia, quedando subsistentes los demás extremos contenidos en la aludida Real orden, con referencia a dicho señor.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Núm. 1.044.

Vista la instancia en la que el Profesor numerario de la Escuela Industrial de Vigo, D. Alberto Casañal Shaker, solicita se le conceda prórroga

de un mes a la licencia que por enfermo viene disfrutando:

Considerando que acredita por medio de certificación médica que la enfermedad sigue su curso, no encontrándose en condiciones de reanudar sus tareas docentes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea prorrogada la licencia concedida al mencionado Profesor numerario, por Real orden de 4 del pasado mes de Octubre, en un mes, y con medio sueldo, de conformidad con lo que previene el artículo 2.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 1.045.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de funcionarios, los beneficios del Real decreto de subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926; y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros número 4, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Pedro Avellaneda García, Suboficial de la Guardia civil, en Plana Mayor del 8.º Tercio, de Granada.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios del artículo 9.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.046.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta

se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Lorenzo Llinas Bruguet, Mataró, calle de San Antonio, 29 (Barcelona). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José León Dorta, Vallehermoso, Pagó de "Tazo" (Gomera).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel López Marqués, Santalla, calle Palillos, 4 (Córdoba).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Baltasar Sánchez Sánchez, Olleiros de Sabero (León).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Celedonio Salazar Negrete, Baracaldo, Retuerto, 43 (Vizcaya).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Pérez González, Monforte, carretera de Lugo (Lugo).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Belardino Pérez López, Muro (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Enrique Rovira Serranía, Tarragona, barrio de Vistabella, 36.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Luis Rodríguez Rubio, Villanueva del Duque, Mecía del Soldado, 82 (Córdoba).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Carlos Rico Carrasquilla, Carpio de Tajo (Toledo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Domingo Remacha Pascual, Santa María de Huerta, Carretera, 6 (Soria). Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Felipe López Chacón, Encinasola, San Juan, 12 (Huelva).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan López Villeda, Cartaya, Gómez Jaldón, 31 (Huelva).—Número de hijos, 13. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 6.º), 7.º y 8.º

D. Martín Martín Gómez, San Ildefonso, Ría Alta (Segovia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Morgado García, Teba, Carrasco, 23 (Málaga).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Sorinas Castro, Binaced (Huesca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Epifanio Trenado Paco, Puebla de Alcocer, calle de Prim, 17 (Badajoz). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Usón González, Zaragoza, calle de San Blas, 10, bajo.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Vázquez Sánchez, Santiago de Compostela, Campo del Cuartel, 4 (Coruña).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Viteri Arroitia, Galdácano, Barriada de Usaúzoa (Vizcaya).—Número de hijos, 13. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 6.º), 7.º y 8.º

D. Emilio López Pardo, La Coruña, calle Juan Flórez, 12.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Cristino Martín Castelo, Vitoria, Nueva-Dentro, 26, 2.º (Alava).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Guillermo Martorell Sampol, Alaró, calle Rectoría, 8 (Balears).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Domingo Oria Herrera, Peñacastillo, Barrio de Camarreal, 17 (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Martín Oteiza Goñi, Valle de Egués (Navarra).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.047.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de Subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4, de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Juan Francisco Hernández Sánchez Pedrosillo de los Aires (Salamanca), La Plaza, 77.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Félix Lucas Benito, Calapiedra (Salamanca), Estación, 1.º.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ricardo López Fernández, Bimenes (Oviedo), parroquia de San Julián.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Lampré Zueco, Taustá (Zaragoza).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ginés Muñoz Muñoz, Molins de Rey (Barcelona).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Celestino Méndez Méndez, La Felguera de Turón-Mieres (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Fructuoso Montes Sánchez, Bimenes (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Angel Moreno García, San Julián de Musques (Vizcaya).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Bernardo Morillas Rodríguez, Bélmex de la Moraleda (Jaén).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Justo Muga Zamora, Villanueva de Azoague (Zamora).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Eugenio Perea Cabañas, Ferrelola (Granada).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Pereira Rián, Puebla de Caramiñal (Coruña).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Lorenzo Regoyo Bravo, Sahagún de Campos (León).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Rodríguez García, Rebolleda-Mieres (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Severino Robledo Suárez, Bimenes (Oviedo), Plaza de Suárez.—Número de hijos, 12. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º

D. Juan Rodríguez Sánchez, Estepona (Málaga).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Sillero González, Loja (Granada), Casilla de Collados de León.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Vázquez Álvarez, Bimenes (Oviedo), plaza de Suárez.—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Estanislao Villa Heras, Sacedón (Guadalajara), Casa de Peones camineros La Jimena.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Juan Victoria Minondo, Trucíos (Vizcaya).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Bartolomé Atienza López, Getafe (Madrid), Casilla de Madrid a Cádis.—Número de hijos, nueve. Se le

conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Segundo Gómez González, San Bartolomé de Pinares (Avila).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Gómez González, San Bartolomé de Pinares (Avila).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pablo Llambrich Pijuán, Espinach, 28 (Tarragona).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Fernández Fernández, Morcín (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Inocencio Marco Hidalgo, Villalengua (Zaragoza).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Gutiérrez Quintana, Camino de Antequera, 27 (Málaga).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

Doña Magdalena Tapia Velasco, Camino del Matadero (Salamanca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Díaz Martínez, Monforte (Lugo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Avelino Turrado Montes, Bimenes-Tavalles (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Tardío García, Mecejón (Toledo), Ollas, 42.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Felipe Urós Larraz, Bailo (Huesca), Pueyo Ubieta, 2.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Adolfo Aillón Quesada, Almagro (Ciudad Real), Merlas, 15.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Salvador Agüera Navarro, Fuente Alamo (Murcia), calle Las Palas.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Estévez Ferradas, Bueu (Pontevedra).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Atanasio Estrada Lacalle, Estrella (Navarra), Navarrería, 8.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Fuentes Bernal, Terreñ (Zaragoza), Señoría, 20.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Francisco Fernández Álvarez, Castrillón (Oviedo), calle Barcanas.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Maximino Granado Mínguez, Curiel (Valladolid), calle del Medio.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Donato Galán García, San Pablo de los Montes (Toledo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 1.º, 7.º y 8.º

D. Eugenio González Simón Puertollano (Ciudad Real), Conde Valmaséda, 13.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Angel González González, Malvedo-Lena (Asturias).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Emilianio González Amigo, Renedo de Escalera (Burgos).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Félix García López, Ranillas-Arrabal (Zaragoza).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Grandes Pablos, Toral, 25, Belmellar (Salamanca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Cipriano Gonzalo Renedo, Medio, 6, Curiel (Valladolid).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

Doña Iluminada Fernández Domínguez, General Amor, 73 (Palencia).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Antonio Zapata Arana, Berchules (Granada).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Fernández Álvarez, Barchenas, parroquia de San Miguel de Quiloño (Oviedo).—Número de hijos,

nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Montagud Escriba, C. San Antonio-Montaverner (Valencia).—Número de hijos, 8. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Fermín Gómez Castillejo, Aldeanueva Barbarroya (Toledo).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Cristóbal Granados Malagón, C. Huertas-Almedinilla (Córdoba).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Angel González Mourifio, López Mora, 76, Vigo (Pontevedra).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Desiderio García Morte, Arrabal-Santa Eulalia (Teruel).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel García Casqueiro, Bueu (Pontevedra).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

Juan Heredia Fernández, Ronda (Granada Sur, 35, Santa Fe (Granada).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Vicente Herrera Gómez, Barrio Ojaiz-Peña Castillo (Santander).—Número de hijos, diez. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Salvador Huerta Zapico, Párrquia de Villoria-Laviana (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Jerónimo Jiménez Caballero, Juan Valera, 5, Doña Mencía (Córdoba).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Eduardo López Calderón, Puertollán (Ciudad-Real).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Juan Lozano Delgado, Clavel, 19, Jerez de la Frontera (Cádiz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Dionisio Lorenzo Félix, Arriba-Cabrero (Cáceres).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Vicente Herrera Gómez.—Número de hijos, diez. Se le conceden los be-

neficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción social y Emigración, Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.043.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926 de subsidio a las familias numerosas, y teniendo en cuenta que reúnen las circunstancias exigidas en la citada disposición y en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declararles beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos anteriormente expresados, con los derechos que a continuación se expresan:

D. Luis Alvarez Rodríguez, calle de los Frailes, Santa Fe (Granada).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Díaz Ramos, Santa Amalia (Badajoz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Luis Bregel González, Obispo Lozano, 9, Palencia.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Alvarez Muñiz, Sama de Langreo (Oviedo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Cándido Benito Agudo, Helguera, Ayuntamiento de Reocín (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Fernández Acedo, Cabezarados (Ciudad Real).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Gerardo Fernández Díaz, Molledo (Santander).—Número de hijos,

ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Sebastián Díaz Montoya, calle Arroyo de San Pedro, 5, Jaén.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Basilio Lorez Jayom, carretera de Algorta, Guecho (Vizcaya).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Casado García, Palomares del Río (Sevilla).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Cornado Marco, Aranda de Moncayo (Zaragoza).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Antonio Domínguez Toro, Palomares del Río (Sevilla).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Fernando Doñate Cervera, San Jorge, 27, Tiana (Barcelona).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Luciano González Garrido, Lagunilla (Salamanca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Herraiz González, Achuri, 47, 3.º, Bilbao).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Mariano López Gómez, Chapatal, 1, San Pablo de los Montes (Toledo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Vicente Juan y Rivas, San Rafael, Ayuntamiento de San Antonio Abad (Baleares).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ignacio Lago Barbeito, barrio del Berbés, Vigo (Pontevedra).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ramón López Alcáina, Corazón de Jesús, 14, Bigastro (Alicante).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pablo Gómez y Ruiz, barrio de Sodupe, punto de Elubarri, Güeñica (Vizcaya).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Primitivo García Suárez, General Caravedo, Gijón (Oviedo).—Número

de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Gastor Belinchón Latorre, Honrubia (Cuenca).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Rufino Benito Alcalde, Helguera, Ayuntamiento de Reocín (Santander). Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Alonso Noriega, San Martín de Navés, Ayuntamiento de Llanes (Oviedo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Salvador Andréu Blancart, calle Saúco, 11, Canet de Mar (Barcelona). Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Pedro José López Campuzano, Archena (Murcia).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Marcelo Gómez García, Robledo del Mazo (Toledo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Carrasco de Amo, Anejo de Santa Cristina, en Jaén.—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. José González Gil, calle del Rosario, Yecla (Murcia).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. José María Romera Vellón, Alcobillas (Ciudad Real).—Número de hijos, 12.—Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.049.

Elmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en ésta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas

en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real orden número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, GACETA de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiario del régimen de subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican a los señores siguientes:

D. Miguel Sampedro Villar, Villadrid, Puente Nuevo, 9 (Lugo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Tomás Sánchez y Gutiérrez, Escalonilla, Mesón, 34 (Toledo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Isidoro Pérez Almuzara, Mansilla de las Mulas (León).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Tomás Torres Redón, Valbona (Teruel).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Casimiro Sierra Toro, Sayatónla Fuente Vieja (Guadalajara).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Daniel Sánchez Miguel, Terrebaja, carretera de Cuenca (Valencia).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Angel Monóyo de las Mulas, Sestao (Vizcaya).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Miguel Villar Sánchez, Redondella (Pontevedra).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Restituto de la Torre Cervijón, Sayatón, de la Patro, 17 (Guadalajara).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Muñoz Gálvez, La Rambla, Palo, 2 (Córdoba).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Domingo Serrano Blanco, Almagro, Egido de la Magdalena, 9 (Ciudad Real).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Navarro Jacobo, Orihue-la, Trinidad, 27 (Alicante).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los be-

neficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Montero Téllez, Jaén, Romero, 16.—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Salinas, Pozuelo, Pedro Abad, Carmen, 8 (Córdoba).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Antonio Romero Fernández, Arenas de San Juan, Granadero, 9 (Ciudad Real).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Pascual Vitalla Ferrer, Esguedas, Castillo Figueruela, 2 (Huesca).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Wenceslao Peñarrubia Martínez, Villarpardo-Cuesta (Cuenca).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Serrano Ramírez, La Rambla, Gonzalo Martín, 7 (Córdoba). Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Joaquín Rueda Pérez, Atarfe, San Juan (Granada).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Ribas Tur, San Antonio Abad (Balears).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Morales Puerto, Añora, La Amargura, 33 (Córdoba).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Juan Ramos Fernández, La Bóveda de Toro, La Ermita (Zamora).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Pedro Tolosa Pulido, Almadra-lejo, Villafranca, 20 (Badajoz).—Número de hijos, 11. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º

D. Andrés Salazar Escribano, San Pedro del Pinatar, caserío Las Esperanzas (Murcia).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Lorenzo Pedregosa Cano, Ancañizo (Toledo).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Celedonio Rubio García, Ciempozuelos, Cuevas de Barrera, 11 (Madrid).

Número de hijos; nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Manuel Pérez Menéndez, Llenora, Santa Cruz (Oviedo).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Felipe Petralanda Ureta, Villazo, Susera, 18 (Vizcaya).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

D. Gustavo Rodríguez Bojart, Mos, Pereiras (Pontevedra).—Número de hijos, 10. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º

Doña Josefa Sánchez Blasco, Canajejas, 2 (Ciudad Real).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Laureano Suárez García, Puente Caldelas (Pontevedra).—Número de hijos, 12. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º

D. Mateo del Río Gómez, La Rambla, Aguilar, 24 (Córdoba).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitados del mismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE COMERCIO

Se ha concedido el "Regium exequatur" a los señores:

D. José R. Sanz, Cónsul honorario de la República Dominicana en Alicante.

D. Emilio Botín y Sáinz de Santuola, Cónsul de Grecia en Santander.

Madrid, 12 de Noviembre de 1927. El Secretario general, B. Almeida.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

Visto el expediente instruido con motivo del escrito elevado a este Centro directivo por el representante de la Compañía Trasatlántica, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas del cuadro B ane-

xo al artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909, en solicitud de que, previos los trámites necesarios, se aprueben para 1928 las tarifas de máxima percepción para el transporte de mercancías que al efecto acompaña (Véase el anexo único):

Resultando que, según manifiesta en su escrito el representante de la Trasatlántica, las Compañías extranjeras, en su gran mayoría, no publican tarifas por el temor de que, valiéndose de ellas, se ofrezcan mejores condiciones a los embarcadores por la competencia, y que a pesar de su demanda a otras Empresas, sólo le ha remitido ejemplares la Navigazione generale Italiana, que son las que presenta para que sirvan de comparación; añadiendo que en cuanto a los fletes de España a Canarias ha tenido en cuenta los que aplica otra Empresa española que realiza el mismo servicio:

Vistos los artículos 52 y 53 del contrato celebrado por el Estado con la Compañía Trasatlántica:

Considerando que con arreglo a los expresados artículos, el contratista debe someter anualmente a la aprobación del Ministerio de Marina las tarifas máximas que hayan de regir sus transportes de mercancías, las cuales no podrá modificar elevándolas sin la previa autorización de dicho Ministerio,

Esta Dirección general ha acordado abrir una información pública para que en el plazo de treinta días, a partir de la inserción de esta orden en la GACETA DE MADRID, informen los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra, Fomento y Trabajo, la Dirección general de Marruecos y Colonias, Cámaras de Comercio y demás entidades que lo estimen conveniente; entendiéndose que si no lo verifican dentro del expresado plazo se les considerará conformes con la aprobación de las tarifas de que se trata.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los indicados Ministerios, Dirección, Cámaras, demás entidades y público en general.

Madrid, 9 de Noviembre de 1927.—El Director general, José Núñez.

Señores Ministros de Estado, Gobernación, Guerra, Fomento y Trabajo. Señor Director general de Marruecos y Colonias. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(R. D. de 24 de Enero de 1926.)

Núm. 88.

I. Peticionario: D. Alfonso Pérez Martínez, Presidente del Sindicato minero de Cartagena-Mazarrón (Murcia).

II. Clase de industria: Transformación de minerales.

III. Auxilio solicitado: Préstamo 6.000.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Paseo de Recoletos, 6, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 16 de Noviembre de 1927. El Presidente de la Delegación del Gobierno, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 43 del Reglamento del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII y en el 5.º del Real decreto de 31 de Enero de 1919, se convoca un concurso oposición entre los Ayudantes de Sección del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, para proveer la vacante de Jefe de la Sección de Química de dicho Instituto.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en la Dirección general de Sanidad, dentro del plazo de diez días, a contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid, 17 de Noviembre de 1927. El Director general, F. Murillo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de varias obras impresas en castellano en el extranjero que los Establecimientos Brepols, de Turnhout (Bélgica), desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Un libro titulado "Imitación de Cristo", impreso en tinta negra y encuadramiento rojo, de 981 páginas, tamaño 15 por 9 centímetros, editado en español por los Establecimientos Brepols, de Turnhout, y cuya portada dice así:

"Imitación de Cristo", por el venerable Tomás de Kempis, traducido del latín por el P. Juan Eusebio Nierenberg, de la Compañía de Jesús. Edición aumentada de la misa de J. A. de Lavalle de oraciones y ejer-

cicios religiosos. Turnhout (Bélgica), Establecimientos Brepols, S. A., editores pontificios.

Un libro titulado "Visitas", impreso en tinta negra con encuadramiento rojo, de 440 páginas, tamaño 13 y medio por 7 y medio centímetros, editado en español por los Establecimientos Brepols, de Turnhout y cuya portada dice así:

"Visitas al Santísimo Sacramento y a María Santísima", por S. Alfonso María de Ligorio, traducidas al castellano por el P. Ramón García, S. J., acrecentadas con las Visitas a San José y otras prácticas piadosas. Con aprobación eclesiástica. Turnhout (Bélgica). Establecimientos Brepols, S. A., editores pontificios.

Un libro titulado "Estación al Santísimo Sacramento", impreso en tinta negra, de 183 páginas, tamaño 10 y 1/2 por 7 centímetros; editado en español por los establecimientos Brepols de Turnhout, y cuya portada dice así:

"Estación al Santísimo Sacramento" (en verso) y quince minutos en compañía de Jesús Sacramentado. Se añaden en esta edición los quince minutos ante el Sagrado Corazón de Jesús y Acto de Consagración, los quince minutos en compañía de María ante Jesús Sacramentado, el Rosario al Santísimo Sacramento y la oración de Santo Tomás para las visitas al mismo, un homenaje a Jesús Sacramentado y la Misa de J. A. de Lavalle. Turnhout (Bélgica); Establecimientos Brepols, S. A. Editores Pontificios.

Un libro titulado "Oficio Parvo", impreso en tinta negra y roja, con encuadramiento rojo, de 582 páginas, tamaño 15 por 9 centímetros, editado en latín-español por los Establecimientos Brepols de Turnhout, y cuya portada dice así:

"Oficio Parvo" de la Santísima Virgen María y Oficio de Difuntos. Aumento de un breve Eucologio por el R. P. Jaime Pons, S. J. Edición latino-castellana acomodada a las últimas disposiciones de la Santa Sede. Con las licencias necesarias. Turnhout (Bélgica). Establecimientos Brepols, S. A., editores pontificios.

Un libro titulado "Explicación de la Santa Misa", impreso en tinta negra, con cuatro láminas intercaladas en el texto, de 646 páginas, tamaño 14 por 8 1/2 c/m, editado en español por los establecimientos Brepols, de Turnhout, y cuya portada dice así:

"Explicación de la Santa Misa", por el Rvdo. P. Martín de Cochem, seguido de cinco ejercicios para oír la Santa Misa y otros dos para la Confesión y Comunión. Versión española, por M.^a de Jesús Hagenbeck de Rincón Gallardo. Con licencia del Excelentísimo y Reverendísimo Sr. Obispo de

Bayona. Cuarta edición, corregida y aumentada. Turnhout (Bélgica). Establecimientos Brepols, S. A., editores pontificios.

Un libro titulado "Pequeño Manual de Piedad", impreso en tinta negra, de 224 páginas, tamaño 13 por 8 centímetros, editado en español por los Establecimientos Brepols de Turnhout y cuya portada dice así:

"Pequeño Manual de Piedad", compilado y arreglado por un Padre de la Compañía de Jesús, Turnhout (Bélgica), Establecimientos Brepols, S. A., fundados en 1797. Librería Católica Internacional.

Un libro titulado "Pequeño Mes de San José", impreso en tinta negra y roja, con encuadramiento rojo, de 93 páginas, tamaño 80 por 50 milímetros, editado por los Establecimientos Brepols de Turnhout en español y cuya portada dice así:

"Pequeño Mes de San José", Turnhout (Bélgica). Establecimientos Brepols, S. A., editores pontificios.

Un libro titulado "Pequeño Mes de María", impreso en tinta negra y roja, con encuadramiento rojo, de 127 páginas, tamaño 80 por 50 milímetros, editado en español por los Establecimientos Brepols de Turnhout y cuya portada dice así:

"Pequeño Mes de María", Turnhout (Bélgica). Establecimientos Brepols, S. A., editores pontificios.

Un libro titulado "Pequeño Mes del Sagrado Corazón de Jesús", impreso en tinta negra y roja, con encuadramiento rojo, de 128 páginas, tamaño 80 por 50 milímetros, editado en español por los Establecimientos Brepols de Turnhout y cuya portada dice así:

"Pequeño Mes del Sagrado Corazón de Jesús", Turnhout (Bélgica). Establecimientos Brepols, S. A., editores pontificios.

Madrid, 14 de Noviembre de 1927. El Director general, Infantas.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Ayudante mayor de Obras públicas, afecto a la División hidráulica del Guadiana, D. Julián Roldán Martín de Lucía, en solicitud de que se le conceda una segunda prórroga a la licencia que por enfermo disfruta:

Vistos el certificado facultativo que al efecto se acompaña, el favorable informe del Ingeniero Jefe del citado servicio, a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios, y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido

acceder a lo solicitado por el mencionado Ayudante y, en su consecuencia, concederle un mes de segunda y última prórroga, sin goce de sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1927.— El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, Paramés. Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia la vacante de Ingeniero Jefe de Obras públicas de Baleares, que existe en la actualidad, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde la fecha de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 15 de Noviembre de 1927. El Director general, Gelabert.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden número 199, fecha 9 de Septiembre último, se anuncia la vacante de Ingeniero Subdirector del Canal de Isabel II, que existe en la actualidad, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden, dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde la fecha de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 16 de Noviembre de 1927. El Director general, Gelabert.

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. José Gari Coll y otros diez más, en solicitud de legalizar once casetas en la zona marítimo-terrestre, construidas en Calallonga, término de Santafí (Mallorca):

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Santafí, la Comandancia de Marina, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, el Consejo provincial de Fomento, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras

que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio alguno a los intereses públicos ni a los particulares.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la legalización de once casetas que D. José Gari Coll y otros diez más tienen construídas en Calallonga, término municipal de Santañy con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras objeto de esta legalización son las descritas en el proyecto base de la tramitación del expediente, suscrito por los peticionarios y por el Ingeniero D. Luis García Ruiz, con fecha 22 de Diciembre de 1922.

2.ª Dichas obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, levantando acta que se someterá a la aprobación correspondiente, y una vez obtenida ésta será devuelta la fianza prestada en garantía de la petición.

3.ª Las construcciones quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

4.ª Los concesionarios tendrán la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrán destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

5.ª Los gastos que ocasionen la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta de los concesionarios.

6.ª En la zona comprendida entre el mar y las construcciones se conservará siempre expedito el paso por la orilla a fin de no entorpecer las servidumbres de vigilancia y salvamento y embarque y desembarque en pequeñas embarcaciones.

7.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Puertos, cesando esta autorización en los casos expresados en el artículo 41 de la misma, debiendo los concesionarios hacer desaparecer las construcciones en el término que se le señale.

8.ª Los concesionarios quedarán obligados al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

9.ª Quedan también obligados a cumplir lo que preceptúa el artículo 37 del vigente Reglamento de zona militar de costas y fronteras y a demoler las obras o a ponerlas a disposición de la Autoridad competente para su utilización cuando así lo exijan las necesidades de la defensa nacional, sin derecho a indemnización ni reclamación alguna.

10.ª Está concesión será reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre.

11.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será

causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso se procederá con arreglo a lo dispuesto y determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1927. — El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Baleares.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de D. Pablo Caballer Pons, de doña Elvira Forteza Maura y D. José Fontirroig en solicitud de legalizar varios varaderos, explanadas y casetas de baños situados en el sitio de "Mal Pas", de la bahía de Palma.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Palma, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del Puerto de la capital, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la legalización de unos varaderos, explanadas y casetas de baños que D. Pablo Caballer Pons, doña Elvira Forteza Maura y D. José Fontirroig tienen construídos en la bahía de Palma de Mallorca, sitio denominado "Mal Pas", sujetándose a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras objeto de la legalización son las descritas en el proyecto base del expediente suscrito en 26 de Junio de 1922, por el Ingeniero D. Mariano Sancho y por D. Pablo Caballero Llobet en representación de los peticionarios.

2.ª Las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia con asistencia de la Dirección facultativa del puerto de Palma, de cuya operación extenderá acta que será sometida a la aprobación competente, y una vez obtenida ésta será devuelta la fianza prestada en garantía de la petición.

3.ª Dichas obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las obras del puerto de Palma.

4.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

5.ª Los gastos que ocasionen la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

6.ª El terreno concedido estará sujeto a las servidumbres de vigilancia y salvamento que se determinan en la vigente ley de Puertos y en el Reglamento para su ejecución.

7.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 71 del citado Reglamento, cesando la autorización en los casos expresados en el artículo 41 de dicha ley, debiendo el concesionario hacer desaparecer las construcciones en el término que se le señale.

8.ª Asimismo quedará obligado el concesionario al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

9.ª Esta concesión será previamente reintegrada con arreglo a la vigente ley del Timbre.

10.ª Es obligación del concesionario dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 37 del Reglamento de zona militar de costas y fronteras de 14 de Diciembre de 1916, así como también la de poner las obras a disposición de la Autoridad militar competente para su utilización o demolición cuando así lo exijan las necesidades de la defensa nacional, sin derecho a indemnización ni reclamación alguna.

11.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el de la Junta de Obras del puerto de esa capital, el de los interesados y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1927.—El Director general, Gelabert. Señor Gobernador civil de la provincia de Baleares.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de D. Juan María Zabala, vecino de Irún (Guipúzcoa), en solicitud de que se le autorice para sanear una marisma de 250 metros cuadrados de superficie, situada en la margen izquierda del canal de Istillago (término de Irún):

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento

mento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Irún, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicios a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo informado por las Autoridades mencionadas y con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto presentado, y que lleva fecha 7 de Enero de 1926, firmado por el Ingeniero de Caminos D. René Petit Ory.

2.ª La rampa que se establezca habrá de ser de libre uso público.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se extenderá acta triplicada que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de un (1) mes y deberán quedar terminadas en el de tres (3) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta que será sometida a la aprobación competente, y la fianza depositada será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª Los gastos que ocasione el re-

planteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sometida a las servidumbres de salvamento y vigilancia del litoral.

10. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

11. Esta concesión será previamente reintegrada con arreglo a lo prescrito en la vigente ley del Timbre.

12. Esta concesión queda sometida a los artículos del Reglamento de Zona militar de costas y fronteras que le sean aplicables, por lo que a la defensa nacional afecta.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes y que en lo sucesivo se dicten sobre la materia, en lo que le sean aplicables.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

SECCION DE MINAS E INDUSTRIAS METALURGICAS

PERSONAL

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe, Secretario de Sección, en el Consejo de Minería.

Esta Sección de Minas e Industrias metalúrgicas ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros de la referida categoría, pertenecientes al Cuerpo de Minas en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.º de la Real orden de este Ministerio, fecha 9 de Septiembre último (GACETA del 13).

Los aspirantes a la vacante la solicitarán mediante papeleta ajustada al modelo publicado con referida Real orden de 9 de Septiembre último, durante el plazo de ocho días, a contar

de la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 12 de Noviembre de 1927.
El Jefe de la Sección, J. R. Valiente.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

DIRECCION GENERAL DE ACCION SOCIAL Y EMIGRACION

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Fausto Romero Cid como agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en Verín (Orense), dependiente del consignatario D. Luis G. Reboredo, que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 15 de Noviembre de 1927.
El Director general, P. D. Francisco Galiay.

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Manuel Esmoris Durán como agente encargado de una Oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes, establecida en La Estrada (Pontevedra), dependiente de D. Luis García Reboredo, que deja de funcionar, y en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Dirección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 17 de Noviembre de 1927.
El Director general, P. D., Francisco Galiay.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).
Paseo de San Vicente, 20.